

76001400302820230065900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso debido a la entrega voluntaria del bien a restitución por parte de la demandada. Sírvese proveer Santiago de Cali, 18 de Enero de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA
DTE. GARBIRAS INMOBILIARIA S.A.S
APD. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
COR. paola.a.spencer19@gmail.com
DDA. ELIZABETH SPENCER VALENCIA.
RAD. 76001400302820230065900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 47
Cali, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. María Fernanda Mosquera Agudelo solicita al Despacho la terminación del presente asunto, toda vez que el bien inmueble fue entregado de manera voluntaria y formal por la parte de la demandada Elizabeth Spencer Valencia.

Teniendo en cuenta el pedimento elevado encuentra el Despacho que en este escenario, ha desaparecido la causa que dio origen al proceso, y en consecuencia, configurándose la sustracción de materia, se declarara la terminación del presente asunto.

Conforme a lo dicho en precedencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO por la razón anotada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

TERCERO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2024.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria